



**PLAN ANUAL
DE CONTROL FINANCIERO**

**PROGRAMA OPERATIVO
FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE)
CASTILLA-LA MANCHA**

*(Aprobado por Decisión de la Comisión de 17/12/2015
C (2015)9374)*

CCI 2014ES05SFOP015

MARCO COMUNITARIO DE APOYO 2014-2020

PERÍODO DE AUDITORÍA 2023

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES
DE CASTILLA-LA MANCHA**

Contenido

RESOLUCIÓN DE 25 DE JULIO DE 2023 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO DEL PROGRAMA OPERATIVO FSE CASTILLA-LA MANCHA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE AUDITORÍA 2023 DENTRO DEL MARCO COMUNITARIO DE APOYO 2014-2020. 3

1ª PARTE: AUDITORÍAS DE OPERACIONES A REALIZAR SOBRE LA BASE DE LOS GASTOS DECLARADOS A LA COMISIÓN EN EL EJERCICIO CONTABLE 2022..... 5

- 1. OBJETIVOS..... 6
- 2. ALCANCE DEL TRABAJO..... 7
 - A. POBLACIÓN POSITIVA..... 7
 - B. POBLACIÓN NEGATIVA..... 7
- 3. SELECCIÓN, EJECUCIÓN Y MUESTRA..... 7
 - A. MUESTRA DE GASTOS POSITIVOS..... 8
 - B. MUESTRA DE CANTIDADES NEGATIVAS..... 8

2ª PARTE: AUDITORÍAS DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL A REALIZAR PREVISTAS EN LA ESTRATEGIA DE AUDITORÍA..... 9

- 1. OBJETIVOS..... 10
- 2. ALCANCE..... 11
- 3. PREVISIÓN, EJECUCIÓN Y ORGANISMOS CONTROLADOS..... 11

3ª PARTE: AUDITORÍA DE LA CUENTAS 13

- 1. OBJETIVOS..... 14
- 2. ALCANCE..... 14
- 3. EJECUCIÓN..... 14

4ª PARTE: INFORME DE CONTROL ANUAL Y DICTAMEN 16

- 1. OBJETIVOS Y EJECUCIÓN..... 17



RESOLUCIÓN DE 25 DE JULIO DE 2023 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO DEL PROGRAMA OPERATIVO FSE CASTILLA-LA MANCHA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE AUDITORÍA 2023 DENTRO DEL MARCO COMUNITARIO DE APOYO 2014-2020.

El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dedica su Título V, Capítulo III, a la regulación del control financiero, cuyo objeto es comprobar la situación y el funcionamiento de las entidades que forman parte del sector público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el aspecto económico-financiero, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que las rigen y que su gestión se ajusta a los principios de eficacia, eficiencia, economía y buena gestión financiera.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 103.2 del citado texto legal, las actuaciones de control financiero a efectuar en cada ejercicio y el alcance específico fijado para las mismas se determinará en los correspondientes planes anuales de control financiero elaborados por la Intervención General. Asimismo, el apartado 4 de dicho precepto contempla la posibilidad de acudir a la contratación de empresas privadas de auditoría para la ejecución de los planes de control financiero.

La Circular 1/2007, de 19 de junio, de la Intervención General, de control financiero, regula el ámbito de aplicación del control financiero, constituyendo su instrumento normativo interno de desarrollo y dedicando su instrucción séptima a la regulación de los planes anuales de control financiero.

En aplicación, por tanto, de las normas indicadas, mediante la presente Resolución viene a aprobarse el Plan anual de Control Financiero del Programa Operativo FSE Castilla-La Mancha correspondiente al periodo de auditoría 2023 para el Marco Comunitario de Apoyo 2014-2020.

El presente Plan recoge las actuaciones de control a realizar por el Servicio de Control Financiero y Auditorías de esta Intervención General, estableciéndose un total de 0 auditorías de operaciones, una auditoría de seguimiento de los sistemas de gestión y control, la auditoría de las cuentas, la elaboración de un informe de control anual y la emisión de un dictamen de auditoría, de acuerdo con lo indicado en el artículo 127 del Reglamento (UE) 1303/2013 y en la Estrategia de Auditoría de la Intervención General de Castilla-La Mancha como Autoridad de Auditoría del mencionado Programa Operativo.



La estructura del Plan consta de cuatro partes:

- La primera parte es la relativa a la muestra de las auditorías de operaciones a realizar sobre la base de los gastos declarados a la Comisión Europea en el ejercicio contable 2022 (1-jul-2022 – 30-jun-2023).
- La segunda parte es la relativa a las auditorías de los sistemas de gestión y control a realizar de acuerdo con lo previsto en la estrategia de auditoría.
- La tercera parte es la correspondiente a la auditoría de las cuentas que tiene por objeto determinar si éstas ofrecen una imagen fidedigna.
- La cuarta parte es la relativa al informe de control anual y al dictamen de auditoría.

En consecuencia, de todo lo anterior, y en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, esta Intervención General,

RESUELVE:

Primero: Aprobar el Plan anual de Control Financiero del Programa Operativo FSE Castilla-La Mancha correspondiente al periodo de auditoría 2023 dentro del Marco Comunitario de Apoyo 2014-2020.

Segundo: La ejecución del Plan de Control será llevada a cabo por el Servicio de Control Financiero y Auditorías de esta Intervención General, pudiendo acudir a la contratación de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine la Intervención General.

Tercero: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Decreto Legislativo 1/2002, el presente Plan podrá verse modificado cuando se produzcan circunstancias que lo justifiquen, y, en particular, en el supuesto de realización de controles no previstos en el mismo recogido en el artículo 28.12 del Reglamento (UE) 480/2014 (muestra complementaria).

EL INTERVENTOR GENERAL





1ª PARTE: AUDITORÍAS DE OPERACIONES A REALIZAR SOBRE LA BASE DE LOS GASTOS DECLARADOS A LA COMISIÓN EN EL EJERCICIO CONTABLE 2022.

- **REGLAMENTO (UE) 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO.**
- **REGLAMENTO (UE) 480/2014 DE LA COMISIÓN.**

1. OBJETIVOS.

El Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, establece en su artículo 127 las funciones de la Autoridad de Auditoría.

Por su parte, el artículo 27 del Reglamento (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) 1303/2013, establece que el objetivo principal de las auditorías de operaciones es verificar la legalidad y regularidad del gasto declarado a la Comisión, comprobando entre ellos los siguientes aspectos:

- a) Que la operación se seleccionó de acuerdo con los criterios de selección para el programa operativo, no se completó físicamente ni se ejecutó plenamente antes de que el beneficiario haya presentado la solicitud de financiación con cargo al programa operativo, se ha ejecutado de conformidad con la decisión aprobatoria y ha cumplido todas las condiciones aplicables en el momento de la auditoría respecto a su funcionalidad, uso, y los objetivos que han de alcanzarse.
- b) Que el gasto declarado a la Comisión se corresponde con lo que consta en los documentos contables y los documentos justificativos requeridos demuestran una pista de auditoría adecuada según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento (UE) nº 480/2014 de la Comisión.
- c) Que para el gasto declarado a la Comisión en virtud del artículo 67, apartado 1, letras b) y c), y el artículo 109 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1304/2013, se han entregado las realizaciones y los resultados que justifican los pagos al beneficiario, los datos de los participantes u otros registros relacionados con las realizaciones y los resultados están en consonancia con la información facilitada a la Comisión y la documentación justificativa necesaria demuestra una pista de auditoría adecuada.
- d) Que la contribución pública ha sido abonada al beneficiario de conformidad con el artículo 132, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- e) Que los datos relacionados con los indicadores y los hitos son fiables.



Por otro lado, conforme se establece en el apartado 7 del artículo 28 del Reglamento (UE) 480/2014 de la Comisión: *“Si el gasto total relativo a la unidad de muestreo para el ejercicio fiscal es un importe negativo, se excluirá de la población a que hace referencia el apartado 3 anterior y se auditará por separado. La autoridad auditora también podrá extraer una muestra de esta población independiente”*.

En este caso el objetivo de la auditoría será verificar si los importes detraídos corresponden a lo decidido por el Estado Miembro o la Comisión, ajustándose al importe registrado en los sistemas de información de la Autoridad de Certificación y analizando la capacidad correctora de las autoridades competentes.

2. ALCANCE DEL TRABAJO.

A. POBLACIÓN POSITIVA.

No se han declarado importes positivos por lo que no procede la selección de una muestra de cantidades positivas.

B. POBLACIÓN NEGATIVA.

No se han declarado importes negativos por lo que no procede la selección de una muestra de cantidades negativas.

3. SELECCIÓN, EJECUCIÓN Y MUESTRA.

De acuerdo con lo apuntado en el apartado anterior, se indica que para el periodo de auditoría de referencia no se realizará ninguna auditoría.





A. MUESTRA DE GASTOS POSITIVOS.

ID	DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO POBLACIONAL (N.º DE EXPEDIENTE / CÓDIGO OPERACIÓN / CÓDIGO PROYECTO)	IMPORTE OBJETO DE CONTROL (euros)	Eje	Objetivo Específico	Código Operación	Descripción Operación	Descripción Proyecto	Beneficiario
-	-	-	-	-	-	-	-	-

B. MUESTRA DE CANTIDADES NEGATIVAS.

ID	DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO POBLACIONAL (N.º DE EXPEDIENTE / CÓDIGO OPERACIÓN / CÓDIGO PROYECTO)	IMPORTE OBJETO DE CONTROL (euros)	Eje	Objetivo Específico	Código Operación	Descripción Operación	Descripción Proyecto	Beneficiario
-	-	-	-	-	-	-	-	-



2ª PARTE: AUDITORÍAS DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL A REALIZAR PREVISTAS EN LA ESTRATEGIA DE AUDITORÍA.

- **REGLAMENTO (UE) 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO.**
- **REGLAMENTO (UE) 480/2014 DE LA COMISIÓN.**

1. OBJETIVOS.

El Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, establece en su artículo 127 las funciones de la Autoridad de Auditoría, disponiendo en su apartado 1º que deberá garantizar que se audite el correcto funcionamiento del sistema de gestión y control del programa operativo.

El objeto del trabajo será evaluar si el funcionamiento del sistema de gestión y control del Organismo Intermedio es eficaz y ofrece, por lo tanto, garantías razonables de que los estados de gastos presentados a la Comisión son correctos y de que las transacciones conexas son legales y regulares, así, como determinar si está funcionando eficazmente para prevenir errores e irregularidades, y en el caso de que tales errores e irregularidades se produzcan, si los mencionados sistemas son eficaces para detectarlos y corregirlos.

Los objetivos concretos de la auditoría están en correlación con los principios generales de los sistemas de gestión y control establecidos en el artículo 72 del Reglamento (UE) 1303/2013 que se relaciona a continuación¹:

- Describir las funciones de cada organismo que participe en la gestión y el control y asignar las funciones en el seno de cada organismo;
- Observar el principio de separación de funciones entre dichos organismos y en el seno de cada uno de ellos;
- Establecer procedimientos que garanticen la exactitud y regularidad del gasto declarado;
- Contar con sistemas informáticos para la contabilidad, para el almacenamiento y la transmisión de los datos financieros y los datos sobre indicadores y para el seguimiento y la presentación de informes;
- Contar con sistemas de presentación de informes y seguimiento cuando el organismo responsable confíe en la ejecución de tareas a otro organismo;
- Establecer medidas para auditar el funcionamiento de los propios sistemas de gestión y control;

¹ De conformidad con el artículo 4, apartado 8: *“La Comisión y los Estados Miembros aplicarán el principio de buena gestión financiera de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Financiero”.*



- Contar con sistemas y procedimientos que garanticen una pista de auditoría adecuada;
- Disponer lo necesario para prevenir, detectar y corregir las irregularidades, incluido el fraude, y recuperar los importes pagados indebidamente, junto con los posibles intereses de demora correspondientes.

2. ALCANCE.

El trabajo va a consistir en examinar los procedimientos aprobados y los sistemas que se han aplicado en la gestión, ejecución y control de las operaciones declaradas incluidas en el Programa Operativo de referencia.

3. PREVISIÓN, EJECUCIÓN Y ORGANISMOS CONTROLADOS.

De acuerdo con lo previsto en la Estrategia de Auditoría comunicada para el mencionado Programa Operativo, se indica que para el periodo de auditoría 2023 se realizará la siguiente auditoría:

Nombre del Organismo	Tipo de Auditoría I: Inicio S: Seguimiento
VICECONSEJERÍA DE EMPLEO, DIÁLOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL	S

La citada auditoría estaba prevista en el plan de control precedente, si bien mediante adenda al mismo fue modificado trasladándola al presente plan.

No obstante, la auditoría se ejecutó en el ejercicio 2022 y llegó a ultimarse, si bien, la pendiente validación del plan de acción puesto en marcha, en lo relativo a la parte del plan de empleo, condicionaba las conclusiones de dicha auditoría, al requerir ésta de los resultados de dicha validación para poder concluirse.

Una vez validado el plan de acción, y en virtud del principio de eficiencia administrativa se conservarán todas las actuaciones realizadas en el ejercicio precedente de forma que se finalizará la auditoría conforme a los resultados obtenidos en la validación del precitado plan de acción.

El trabajo será realizado conforme al programa de trabajo aprobado en el seno de la Comisión General de Coordinación constituida para el desarrollo de un sistema integrado de normas, planes y procedimientos al que deben someterse la Intervención General de la Administración del Estado y las Intervenciones Generales u órganos



equivalentes de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las funciones de control establecidas en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre.

Este programa está organizado por requisitos clave, de modo que para cada uno de ellos se definen unos criterios de evaluación y se relacionan las distintas pruebas a realizar por los auditores:

- RC 1: Separación adecuada de funciones y sistemas apropiados de información y supervisión en aquellos casos en los que la autoridad competente encomiende la ejecución de los trabajos a otro organismo
- RC 2: Selección de operaciones adecuada
- RC 3: Información adecuada a los beneficiarios
- RC 4: Verificaciones de gestión adecuadas
- RC 5: Existencia de un sistema eficaz para garantizar que todos los documentos sobre los gastos y las auditorías se conservan para disponer de una pista de auditoría adecuada
- RC 6: Existencia de un sistema fiable para la recopilación, el registro y el almacenamiento de datos para fines de seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría, incluidos enlaces con los sistemas de intercambio electrónico de datos con los beneficiarios
- RC 7: Aplicación eficaz de medidas proporcionadas contra el fraude

Una vez terminados los trabajos y tras el trámite de audiencia a los organismos controlados, se emitirá un informe final de control por cada actuación realizada. Éste contendrá los hechos puestos de manifiesto y las conclusiones y recomendaciones que se deriven de la misma. La fecha estimada de fin de los trabajos es 31/10/2023.





3ª PARTE: AUDITORÍA DE LA CUENTAS

- **REGLAMENTO (UE) 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO.**
- **REGLAMENTO (UE) 480/2014 DE LA COMISIÓN.**

1. OBJETIVOS.

La auditoría de las cuentas deberá facilitar una garantía razonable sobre la integridad, precisión y veracidad de los importes declarados en las cuentas.

El enfoque de auditoría tendrá en cuenta los resultados de la labor auditora existente, es decir, los resultados de las auditorías de sistemas realizadas, centrándose, en particular, en la evaluación de los requisitos clave relativos a la AC, y los resultados de las auditorías de operaciones.

Las verificaciones realizadas sobre las cuentas certificadas presentadas por la AC, permitirán emitir un dictamen que determine si las cuentas son verídicas y justas.

2. ALCANCE.

El trabajo va a consistir en examinar el borrador de las cuentas anuales relacionadas en el apartado 5.a) del artículo 59 del Reglamento (UE) 966/2012, presentadas por la Autoridad de Certificación a la Autoridad de Auditoría.

3. EJECUCIÓN

El trabajo será realizado conforme al programa de trabajo aprobado en el seno de la Comisión General de Coordinación constituida para el desarrollo de un sistema integrado de normas, planes y procedimientos al que deben someterse la Intervención General de la Administración del Estado y las Intervenciones Generales u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las funciones de control establecidas en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre.

Se comprobará que los proyectos de cuentas se han elaborado de conformidad con los modelos establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1011/2014, de 22 de septiembre de 2014. Asimismo, se comprobará que en los apéndices pertinentes se divulguen las correcciones financieras efectuadas como consecuencia de la auditoría de operaciones con arreglo al artículo 127, apartado 1, del RDC.

Se realizarán verificaciones que tendrán por objeto confirmar que todos los elementos requeridos por el artículo 137 del RDC están incluidos correctamente en las cuentas y justificados por registros contables subyacentes mantenidos por las autoridades pertinentes y los beneficiarios. Sobre la base del proyecto presentado por la AC, se verificará que:



- El importe total de los gastos subvencionables declarados de conformidad con el artículo 137, apartado 1, letra a), del RDC concuerda con los gastos (y la correspondiente contribución pública) incluidos en la solicitud de pago final presentada a la Comisión para el ejercicio contable pertinente; si hay diferencias, se evaluará la adecuación de las explicaciones facilitadas en las cuentas.
- Los importes retirados y recuperados durante el ejercicio contable, los importes que deben recuperarse antes de que finalice el ejercicio contable, los importes recuperados con arreglo al artículo 71 del RDC y los importes irrecuperables presentados en las cuentas, corresponden todos a los importes anotados en los sistemas contables de la AC y se basan en decisiones motivadas adoptadas por la AG o la AC responsable.
- Si se han excluido gastos de las cuentas de conformidad con el artículo 137, apartado 2, del RDC, en su caso, debido a una evaluación en curso de su legalidad y regularidad. Asimismo, se comprobará también, posiblemente sobre la base de una muestra, que todas las demás correcciones requeridas como resultado de las verificaciones de la gestión o las auditorías se han reflejado correctamente en las cuentas correspondientes en el ejercicio contable de que se trate.
- Los importes de las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros y los anticipos de la ayuda estatal pagados a los beneficiarios están justificados con la información disponible, en particular la aportada por la AG.

También se tendrán en cuenta los resultados de la auditoría de sistemas de la AC, las auditorías de operaciones efectuadas por el órgano de control en cada periodo auditor, así como los resultados de los controles efectuados por la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo y las demás autoridades del programa.

Una vez terminados los trabajos, se emitirá un informe de la auditoría sobre la cuenta. Éste contendrá los hechos puestos de manifiesto y las conclusiones y recomendaciones que se deriven de la misma. La fecha estimada de fin de los trabajos es 31/01/2024.





4ª PARTE: INFORME DE CONTROL ANUAL Y DICTAMEN

- **REGLAMENTO (UE) 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO.**
- **REGLAMENTO (UE) 480/2014 DE LA COMISIÓN.**

1. OBJETIVOS Y EJECUCIÓN.

Junto con la declaración de fiabilidad, el resumen anual (ambos bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión) y las cuentas (bajo la responsabilidad de la Autoridad de Certificación), el informe de control anual (ICA) y el dictamen de auditoría de la AA son un elemento importante que proporciona a la Comisión garantías razonables del correcto funcionamiento del Sistema de Gestión y Control de los Fondos EIE en los Estados miembros, la legalidad y regularidad del gasto declarado y la exactitud, la exhaustividad y la veracidad de las cuentas.

El artículo 59, apartado 5, del Reglamento Financiero dispone que las cuentas sobre los gastos incurridos durante el período de referencia y el resumen anual de los informes de auditoría finales y de los controles realizados, se han de facilitar a la Comisión a más tardar el 15 de febrero del ejercicio presupuestario siguiente. La Comisión podrá ampliar el plazo del 15 de febrero al 1 de marzo con carácter excepcional, de comunicárselo el Estado miembro de que se trate.

En el ICA que se ha de presentar el 15/02/2024, se informará de las auditorías de los sistemas, las auditorías de las operaciones y la auditoría de las cuentas relativas a los gastos incluidos en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión para el ejercicio contable del 01/07/2022 al 30/06/2023. Se elaborará conforme al modelo establecido en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207, de 20 de enero de 2015.

El dictamen de auditoría se basará en las conclusiones extraídas de las pruebas de auditoría realizadas:

- Resultados de las auditorías de sistemas: Siguiendo la nota metodológica elaborada por la Comisión Europea, la realización de las auditorías de sistemas de las distintas autoridades y organismos intermedios habrá tenido como resultado que se califiquen cada uno de los requisitos clave, lo que a su vez habrá dado lugar a una calificación global del organismo.
- Resultado de las auditorías de operaciones: estos resultados deben confirmar o no la opinión que se tenía sobre el sistema de gestión y control obtenida a partir de las auditorías de sistemas.

Por lo que respecta al modelo de dictamen de auditoría, el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207, de 20 de enero de 2015, lo recoge en su anexo VIII.

